MUNICIPIO DE CHIA

"Por la cual se expide el REGLAMENTO TERRITORIAL, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y control del servicio público educativo en el Municipio de Chía, Cundinamarca 2012-2015".

RESOLUCIÓN No. 0209

(15 FEB 2012)

"Por la cual se expide el REGLAMENTO TERRITORIAL, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y control del servicio público educativo en el Municipio de Chía, Cundinamarca 2012-2015".

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, La Ley 136 de 1994, La Ley 115 de 1994, La Ley 715 de 2001, el Decreto 0907 de 1996 y La Resolución 9100 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política, asigna al Estado la función de regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la Educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos.

Que la Ley 115 del 8 de Febrero de 1994, art. 171º, establece que los ALCALDES podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas secretarías de educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el artículo 9 del Decreto 907 de mayo 23 de 1996 establece las funciones generales para ejercer la competencia de inspección y vigilancia a nivel municipal.

Que el decreto 907 de 1996, en el artículo 10 establece que las Secretarías de Educación expedirán el reglamento territorial para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el citado decreto y en las demás normas concordantes que se promulguen.

Que el Municipio de Chía mediante Resolución 9100 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, asumió la administración del servicio público educativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001, art. 6 numeral 6.1.4.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, es "competencia de los municipios certificados": (numeral 7.1) Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley; (numeral 7.8) Ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la Republica; (numeral 7.13) Vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matriculas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las Instituciones Educativas.

Que mediante Resolución 082 del 20 de enero de 2010, se establece el Reglamento Territorial de inspección y vigilancia para el Municipio de Chía.

Que en mérito de lo expuesto,

MUNICIPIO DE CHIA

209

"Por la cual se expide el REGLAMENTO TERRITORIAL, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y control del servicio público educativo en el Municipio de Chía, Cundinamarca 2012-2015".

RESUELVE

CAPITULO I
DE LAS GENERALIDADES

ARTICULO PRIMERO: De la política: Las funciones de inspección y vigilancia con fines de control son competencia del Alcalde Municipal, quien por medio de la Secretaría de Educación y a través de procesos funcionales y operativos organizarán la inspección y vigilancia del servicio publico educativo en el municipio de Chía, de conformidad con la Constitución Nacional y demás normas legales vigentes acordes al sector educativo. La Secretaría de Educación de Chía toma como referentes la política educativa nacional y la política educativa municipal, buscando el mejoramiento continuo del sistema educativo contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

ARTICULO SEGUNDO: Del Objeto y fines de la Inspección: Vigilar el Servicio Público Educativo; Velar por la cobertura, la calidad y el mejoramiento permanente de la educación en el Municipio de Chía de acuerdo a las disposiciones Constitucionales, legales y reglamentarias que regulan dicho servicio, garantizar el cumplimiento de los fines de la educación que asegure a la población en edad escolar el acceso-permanencia en el sistema educativo y la formación integral de los educandos, brindando asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de la calidad, cobertura, eficacia y eficiencia de las instituciones educativas.

ARTICULO TERCERO: Campos de acción: Verificar que la prestación del servicio educativo se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario, enmarcado en actividades de control, asesoría y seguimiento sobre la gestión de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales que comprende la estructura del sistema educativo, permitiendo a sus usuarios el ejercicio pleno en su derecho a la educación.

ARTICULO CUARTO: Del Ámbito de Inspección y Vigilancia: La Inspección y Vigilancia del Servicio Educativo del Municipio de Chía, se ejercerá en los establecimientos Educativos oficiales y privados, que ofrecen educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y educación informal, ubicados en Jurisdicción municipal, dando cumplimiento a la Constitución Nacional y normas vigentes.

ARTICULO QUINTO: De los principios que rigen la inspección y vigilancia: Las actuaciones que se adelanten en ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del servicio educativo se desarrollarán con los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad, equidad, celeridad, funcionalidad, racionalidad técnica, integridad, continuidad, oportunidad e igualdad, así como los principios que rigen las actuaciones administrativas.

CAPITULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO SEXTO: Equipo Técnico: El equipo técnico es el responsable del proceso de Inspección y Vigilancia del Servicio Público Educativo del Municipio de Chía, y estará integrado así:

1. Secretario de Educación Municipal
2. Profesionales del área de inspección y vigilancia
3. Director de Núcleo educativo

PARAGRAFO PRIMERO: El equipo técnico de Inspección y vigilancia dependerá administrativamente del Despacho de la Secretaría de Educación Municipal.

PARAGRAFO SEGUNDO: El equipo técnico tendrá el apoyo de asesor Jurídico y/o equipos interdisciplinarios asignados por la Secretaría de Educación, cuando los casos así lo ameriten.

PARAGRAFO TERCERO: El equipo técnico presentará al Alcalde Municipal informes de Inspección y vigilancia trimestralmente, actualizando la información de los Establecimientos Educativos y procesos propios al ejercicio.

ARTICULO SEPTIMO: Responsabilidades del equipo de Inspección y vigilancia.

1. Velar por la gestión de los establecimientos educativos y el cumplimiento de la normatividad nacional y territorial vigente.
2. Brindar asesorías técnico-pedagógicas y administrativas a los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
3. Asesorar a los establecimientos educativos existentes en relación con su oferta institucional o pedagógica (apertura de niveles o grados, cambios de dirección, adecuación de espacios pedagógicos, cambios o ajustes al PEI, implementaciones de opciones pedagógicas pertinentes, entre otros).
4. Realizar visitas de legalización a los establecimientos educativos en el cumplimiento de la ley, las normas reglamentarias y los demás actos administrativos de orden nacional y territorial para obtener la licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial.
5. Elaborar plan de visitas de control y seguimiento de los Establecimientos educativos del municipio.
6. Presentar ante la Secretaría de Educación la información sobre los resultados de la inspección y vigilancia, con el fin de verificar el cumplimiento de las políticas, planes y programas nacionales y territoriales, en materia educativa;
7. Aplicar en su jurisdicción, los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional, el Plan Decenal de Educación y el Plan de desarrollo municipal, para una articulación en el sector educativo.
8. Diseñar anualmente el Plan Operativo de Inspección y Vigilancia, conforme a lo dispuesto en el Plan de Desarrollo de Sector Educativo y ponerlo a consideración del despacho de la Secretaría de Educación.
9. Diseñar los manuales, guías y demás instrumentos necesarios para el ejercicio de la Inspección y Vigilancia de la Instituciones que presten el servicio público educativo.
10. Revisar y estudiar las pautas de evaluación de las visitas realizadas por el equipo de Inspección y Vigilancia y emitir concepto sobre el otorgamiento de licencias de funcionamiento o reconocimiento oficial a los establecimientos educativos privados y oficiales respectivamente, que ofrecen educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano en el Municipio de Chía.
11. Realizar visitas de control a los establecimientos educativos privados y oficiales respectivamente, que ofrecen educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano en el Municipio de Chía, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y pedagógicos necesarios para garantizar la prestación de un servicio educativo de calidad.
12. Verificar en los Establecimientos educativos el cumplimiento de las normas sobre costos educativos en la Educación formal y educación para el trabajo y desarrollo humano, tanto oficiales como privados.
13. Recibir, verificar y actualizar las novedades de los Establecimientos Educativos pertinentes a inspección y vigilancia.

MUNICIPIO DE CHIA

14. Responder oportunamente las denuncias y quejas que se presenten en la Secretaría de Educación municipal según su competencia.
15. Cumplir con las demás funciones que le asigne el Alcalde municipal o su delegado.

ARTICULO OCTAVO: PERFILES: Los funcionarios encargados de ejercer la inspección y vigilancia serán profesionales con formación pedagógica, experiencia en el sector educativo, dominio en competencia didácticas propias del quehacer pedagógico y conocimiento de la normatividad vigente. Su desempeño se caracterizará por la iniciativa, idoneidad, la eficacia, la celeridad, la toma de decisiones oportuna y el cumplimiento de las funciones asignadas. Desde lo personal será conciliador, transparente, responsable, respetuoso, capacidad para trabajar en equipo, con excelentes relaciones interpersonales y comprometido con su labor

CAPITULO III
DE LA EVALUACION

ARTICULO NOVENO: Médios e Instrumentos. Para el ejercicio de las funciones del equipo de inspección y vigilancia de la educación, se establecen los siguientes medios e instrumentos:

1. Divulgar el reglamento a través de medios masivos de comunicación y demás recursos tecnológicos.
2. Visitas periódicas a establecimientos educativos, ubicados en la jurisdicción municipal, a petición de parte, de oficio o por orden de autoridad competente.
3. Aplicación de instrumentos o guías de supervisión y/o de verificación de cumplimiento de obligaciones legales por parte de los establecimientos educativos.
4. Instrumentos para controlar y evaluar los procesos de cobertura, calidad y eficiencia interna institucional.
5. Jornadas técnico pedagógicas, administrativas y comunitarias.
6. Reuniones técnicas de trabajo con los estamentos o miembros de la comunidad educativa en general.
7. Demostraciones, revisiones de archivos históricos, registros y documentos físicos y/o contenidos en medios electrónicos o magnéticos.
8. Foros institucionales, y municipales, talleres, paneles y socialización de experiencia.
9. Registro de documentos, libros reglamentarios, plan curricular, presupuesto.
10. Gestión administrativa y planes de mejoramiento de las Instituciones Educativas del municipio.
11. Observación directa de resultados, periodos, publicaciones, revista y desarrollo académico; entre otros.

ARTICULO DECIMO: Proceso de Evaluación. La Evaluación se hará tanto en la parte administrativa como curricular del servicio educativo, y se adelantará de manera sistemática y continua, con el fin de obtener la información necesaria, pertinente, oportuna y suficiente sobre el cumplimiento de los requisitos del establecimiento educativo estatal o privado, para la prestación del servicio educativo y la atención individual que favorezca el aprendizaje y la formación integral del educando.

En caso del servicio educativo informal, este proceso educativo será adelantado por los organismos al que se refiere el artículo 2° del Decreto 907 de 1996.

PARAGRAFO: La Evaluación se realizará conforme a lo preceptuado en los Artículos 4° y 11° del decreto 0907 de 1996.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Del Plan Operativo. El plan operativo se definirá anualmente articulado con el Plan de Desarrollo Municipal. Este deberá contener objetivos, estrategias, indicadores de resultado, metas, periodicidad, cronogramas, responsables y recursos, entre otros, que orientaran el desarrollo de las operaciones realizadas con la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control sobre los requerimientos de pedagogía, administración, infraestructura, financiación y dirección, para la prestación del servicio educativo que garantice su calidad, eficiencia y oportunidad y permita a sus usuarios el ejercicio pleno de su derecho a la educación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Procedimiento del Plan Operativo. El Equipo técnico verificará y analizará los resultados del seguimiento y la evaluación, emitiendo su concepto pedagógico en forma oportuna, objetiva y pertinente que conlleva a:

1. El asesoramiento, la orientación, el seguimiento y el control para el mejoramiento de los procesos pedagógicos, administrativos y comunitarios.
2. Identificar las conductas y procedimientos violatorios de las normas que regulan la prestación del servicio público educativo, que sirvan de fundamento para la toma de decisiones.
3. Identificar logros, deficiencias, experiencias positivas y negativas, investigaciones o innovaciones en las instituciones educativas, para diseñar planes de mejoramiento.
4. Coadyuvar en el proceso de implementación de un sistema de información que integre los procesos de evaluación a los establecimientos educativos, que permita la definición de indicadores de gestión, la toma de decisiones y la participación ciudadana en el seguimiento y control de los resultados en materia educativa.

PARAGRAFO PRIMERO: De los resultados del proceso de seguimiento de la inspección y vigilancia, el equipo técnico en pleno recomendará mediante acta suscrita por todos los asistentes, al representante legal de la Entidad Territorial, sobre las decisiones administrativas que en cada caso se requieran.

CAPITULO IV
DE LA CAPACITACION

ARTICULO DECIMO TERCERO: De la capacitación del personal que cumple funciones de inspección y vigilancia. La Entidad Territorial certificada, adelantará actividades de capacitación y actualización al personal que cumple funciones de inspección y vigilancia del servicio público educativo, para lo cual se apoyará en el Ministerio de Educación Nacional, quien brinda asistencia técnica en éstas materias, de conformidad con el artículo 148 de la Ley 115 de 1994.

CAPITULO V
DE LA ATENCION Y PETICIONES CIUDADANAS

ARTICULO DECIMO CUARTO: Peticiones. Corresponde al equipo asignado en inspección y vigilancia, atender de manera oportuna e integral, las quejas, peticiones y reclamos que presente cualquier persona, con ocasión de la prestación del servicio público educativo en el municipio. Las peticiones radicadas en la Secretaría de Educación Municipal se atenderán con el apoyo de las diferentes dependencias que la componen, quienes resolverán aquellas peticiones que requieran concepto técnico o pedagógico, para lo cual deberá sujetarse a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y la respectiva asesoría jurídica en caso de necesitarlo.

MUNICIPIO DE CHIA

0 - - 2 0 9

"Por la cual se expide el REGLAMENTO TERRITORIAL, para el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y control del servicio público educativo en el Municipio de Chía, Cundinamarca 2012-2015".

ARTICULO DECIMO QUINTO: Del Procedimiento. En todo caso, las peticiones respetuosas presentadas ante la Secretaría de Educación Municipal estarán sujetas a las normas y términos descritos para estos casos en el régimen de lo contencioso administrativo.

CAPITULO VI
DEL REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO DECIMO SEXTO: Trámites prévios. En virtud de los principios y fines de la educación y de la atención que le compete a la Entidad Territorial, para favorecer la calidad, el mejoramiento y la cobertura educativa, previo al inicio de cualquier procedimiento sancionatorio, deberán agotarse todos los mecanismos de apoyo y asesoría de que tratan el presente decreto, y los artículos 3°, 4° y 14° del Decreto 907 de 23 de mayo de 1996.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Notificación de la apertura de la Investigación. De oficio, o con fundamento en queja debidamente formulada en contra de un establecimiento educativo, se deberá iniciar la investigación, previas las indagaciones y requerimientos a que haya lugar. Dicho acto se notificará personalmente al representante legal del establecimiento, dejando debida constancia en las diligencias o expediente. Dicha comunicación debe ser clara y precisa, respecto a las conductas o procederes que son materia de investigación.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Procedimiento: EL régimen sancionatorio de los establecimientos de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano ubicados en el Municipio de Chía será el contemplado en el capítulo IV artículos 15 al 22 del Decreto 907 de 1996 y las sanciones serán impuestas mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Actos Sancionatorios: A las actuaciones que se adelanten en ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia del servicio educativo Municipal, se aplicará en lo pertinente, el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo en armonía con lo estipulado en el Decreto 0907 de 1996; para tal efecto cada una de las sanciones será notificada personalmente al representante legal del Establecimiento educativo, quien dentro de los términos legales podrá interponer el recurso de reposición. Resuelto éste por la autoridad competente quedará en firme el acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Impugnaciones. Contra los actos administrativos sancionatorios, expedidos en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, solo procederá el recurso de reposición. (Artículo 21 del Decreto 0907 de 1996).

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca, a los 15 FEB 2012

GUILLERMO VARELA ROMERO
Alcalde Municipal

Revisó: Dr. Alvaro Castrillón Lopera
Proyectó: Lina Bajonero